



BOLETÍN N° 148

VIERNES 7 DE SETIEMBRE DE 2012

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto N° 879

Córdoba, 14 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0473-047711/2012 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1356/2010, modificado por Decreto N° 331/2012 se dispuso un régimen de facilidades de pago de carácter permanente.

Que con el objeto de lograr una modalidad de pago que estimule a los contribuyentes y/o responsables a regularizar sus deudas fiscales, se hace necesario flexibilizar la inclusión en el régimen de aquellos planes de pago de los cuales haya operado la caducidad.

Que en tal sentido resulta pertinente efectuar modificaciones en la citada normativa.

Que bajo ese lineamiento se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 25 y la modificación del primer párrafo del artículo 28 del dispositivo legal analizado.

Que a tales fines resulta necesario facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer las condiciones y requisitos que deban verificarse para la refinanciación de los planes de facilidades de pago caducos en el marco del Decreto N° 1356/2010.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las previsiones del artículo 71 de la Constitución Provincial, del artículo 99 del Código Tributario (Ley N° 6006 t.o. 2012), lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 41/2012, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 425/2012, por Fiscalía de Estado bajo el N° 621/2012 y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto N° 1356/2010.

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 28 del Decreto N° 1356/2010, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- Las deudas por planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la caducidad, podrán refinanciarse en el marco del presente régimen, en tanto se

verifique para el nuevo plan, el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o limitaciones que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

No podrán reformularse planes de facilidades de pago que hubieren sido otorgados en el marco de la presente norma."

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO